

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 0055 DE 2023

OBJETO:	SUMINISTRO DE DIETAS TERAPEUTICAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE DIETAS DE LA INSTITUCIÓN
CONTRATISTA:	KIOS S.A.S. NIT. 900.562.598-8 Representante Legal YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Cédula de Ciudadanía Nro. 40.216.519 expedida en Villavicencio
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
VALOR:	QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$576.300.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **KIOS S.A.S.**, identificado con el NIT 900.562.598-8, representada legalmente por **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.216.519 expedida en Villavicencio, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 14 de diciembre de 2022 y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1). La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”. 2). Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 4). Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. 5). Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 6). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social “la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del

1

[Handwritten signature]

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7). Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 8). Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 9). Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 10). Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 11). Que con la contratación se pretende garantizar el suministro de dietas a los pacientes hospitalizados de lunes a domingo, incluyendo festivos en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., acorde a la minuta establecida por el médico tratante en el plan terapéutico. 12) Que se hace indispensable la contratación de dietas hospitalarias servidas en los servicios para la atención de pacientes hospitalizados en las Unidades Funcionales de urgencias, hospitalización, observación y demás servicios en las que se requiera, teniendo en cuenta que el Hospital no presta este servicio directamente, ya que en la planta de personal no cuenta con personal con funciones destinadas a la producción y distribución de alimentos y la transformación de estos para la nutrición de los internos. 13). Que se hace indispensable la contratación de dietas hospitalarias servidas en los servicios para la atención de paciente hospitalizado en las Unidades Funcionales de urgencias, hospitalización, observación y demás servicios en las que se requiera, teniendo en cuenta que el Hospital no presta este servicio directamente, ni cuenta con personal para realizarlo. 14). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., tiene contemplado realizar convenios de docencia asistencial. 15). Que para que el Hospital pueda y proceda a suscribir convenios de docencia asistencial, con el fin de tener estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud, que requieran residencia o entrenamiento, se debe garantizar el servicio de alimentación diaria para estos. 16). Que para satisfacer la necesidad, se adelantara un contrato de suministro, a través de la modalidad de contratación directa sin consideración de la cuantía, en razón a que la naturaleza del contrato es el suministro de dietas alimentarias; estipulado en el Artículo 19° A literal m) refiere: "La selección de operadores para la prestación de los servicios en el proceso de apoyo a la Gestión Administrativa (servicios de vigilancia, dietas o alimentación, aseo y limpieza)", de acuerdo al proceso de contratación a realizar el HOSPITAL invitó un (1) solo oferente, conforme a lo referido en el Estatuto Interno de Contratación. 17). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa sin consideración de la cuantía Nro. 0054 del 05 de enero de 2023 con cierre el 06 de enero 2023 a las 03:30 p.m hrs, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el suministro de dietas hospitalarias e invito a la sociedad a presentar propuesta técnica y económica; se hace oportuno indicar que la propuesta cumple con las condiciones exigidas dentro de la invitación directa sin consideración de la cuantía. 18). Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 06 de enero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 19). Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procedió hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales" se evidencia que la sociedad cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 20). Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en el estudio previo, en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 21). Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de

2

[Firma manuscrita]

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 22). Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: ===

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL al SUMINISTRO DE DIETAS TERAPEUTICAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE DIETAS DE LA INSTITUCION. ===

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga al suministro con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- 1) El contratista se compromete a traer los insumos alimentarios de alta calidad y regirse por las condiciones estipuladas en las especificaciones técnicas y en el Manual de Dietas del Hospital Departamental de Granada E.S.E., el cual hace parte integral del contrato.
- 2) El contratista se compromete a suministrar las dietas de conformidad con la solicitud que realice el Jefe del área o servicio para los usuarios del Hospital.
- 3) Cumplir con las leyes y reglamentaciones respectivas, como: el Decreto 539 de 2014, el Decreto 60 de 2002, Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Protección Social, Resolución 002505 de septiembre de 2004 del Ministerio de Transporte y normas que las sustituyan, para la adquisición, almacenamiento, producción, empaque, rotulación o etiquetado, transporte y distribución de los productos alimenticios.
- 4) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a los parámetros y características de calidad contenidas en el Sistema de Gestión de Calidad implementado al interior de LA E.S.E., para lo cual participará activamente en la implementación, gestión y desarrollo de estos, dando cumplimiento a la normatividad sobre habilitación y acreditación se encuentre establecida para las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud.
- 5) El contratista se compromete a cambiar alimentos que no cumplan con las características exigidas al día siguiente como máximo.
- 6) Procesar, empacar, almacenar y distribuir los alimentos, en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en este documento, la propuesta presentada, el contrato y la normatividad vigente.
- 7) Evaluar y mantener durante la ejecución del contrato, las características de los productos alimenticios en cuanto a calidad de insumos y métodos de preparación que favorezcan la conservación de los nutrientes.
- 8) Ofrecer alimentos que cumplan con óptimas características organolépticas y de presentación física.
- 9) Cumplimiento de las normas en cuanto a transporte, empaque y rotulado, temperatura y BPM de los productos, según la clasificación y características de estos.
- 10) Presentar al inicio del contrato, un programa de control de calidad según lo establecido en el Decreto 539 de 2014 y en el Decreto 60 de 2002.
- 11) Controlar el tiempo y la temperatura de los alimentos requeridos durante todo el proceso, manteniendo la temperatura fuera de peligro (frío menor a 7° C y calientes por encima de 65° C) y un período de tiempo que no permita la proliferación de microorganismos (menor a 4 horas después de preparado).
- 12) El contratista y todo su personal se compromete y obliga a cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos, permitiendo establecer una barrera sanitaria impidiendo la contaminación de alimentos, con el fin de asegurar la salud y bienestar de los usuarios del Hospital.
- 13) Realizar capacitaciones en temas relacionados con el objeto de la presente negociación, así: Manipulación de alimentos – aspectos nutricionales – sistema seguridad y salud en el trabajo. • Prevención de accidentes. Uso de elementos de protección personal.
- 14) Mantener en perfecto estado de orden, limpieza y desinfección el transporte de alimentos.
- 15) Aplicar el Plan de Saneamiento Ambiental, programas de limpieza y desinfección, disposición de residuos, control de plagas.
- 16) Disponer del personal y demás elementos necesarios para garantizar el suministro puntual de los productos alimenticios.
- 17) Garantizar que el personal cumpla con la reglamentación en cuanto a uso del uniforme, medidas de protección, aseo personal y normas de higiene. El contratista proveerá los elementos de protección personal necesarios y requeridos por la autoridad sanitaria, secretaria de salud y demás entes competentes del gobierno nacional.
- 18) En el caso de que un empleado presente una enfermedad que ponga en

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

5	Dieta líquida clara	Desayuno	\$ 4,422
		Almuerzo	\$ 6,389
		Cena	\$ 6,389
6	Dieta Hiposódica	Desayuno	\$ 5,896
		Almuerzo	\$ 8,518
		Cena	\$ 8,518
7	Dieta Hipoglúcida	Desayuno	\$ 8,520
		Almuerzo	\$ 9,858
		Cena	\$ 9,858
8	Dieta Hipograsa	Desayuno	\$ 5,896
		Almuerzo	\$ 8,518
		Cena	\$ 8,518
9	Dieta Hiperproteica	Desayuno	\$ 8,520
		Almuerzo	\$ 9,858
		Cena	\$ 9,858
10	Dieta Pediátrica (De 1 a 10 años)	Desayuno	\$ 5,896
		Almuerzo	\$ 8,518
		Cena	\$ 8,518
11	Dieta Complementaria II (Menores de 6 a 8 meses)	Desayuno	\$ 5,896
		Almuerzo	\$ 8,518
		Cena	\$ 8,518
12	Dieta Complementaria III (Menores de 8 A 12 meses)	Desayuno	\$ 5,896
		Almuerzo	\$ 8,518
		Cena	\$ 8,518
13	Dieta Gastroclisis	Desayuno	\$ 4,422
		Almuerzo	\$ 6,389
		Cena	\$ 6,389
14	Dieta astringente	Desayuno	\$ 5,896
		Almuerzo	\$ 8,518
		Cena	\$ 8,518

Parágrafo Primero: El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **Parágrafo segundo:** El suministro deberá ser prestado por personal idóneo y de exclusividad del CONTRATISTA para el desarrollo objeto del presente acuerdo negocial. **Parágrafo tercero:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **Parágrafo Cuarto:** El contenido de cada dieta se describe en el Manual de Dietas de la Institución. **Las dietas que requieran refrigerio, éste está incluido en el tiempo de comida principal, ejemplo: el precio del desayuno de la dieta hipoglúcida incluye el costo del refrigerio AM, el precio del almuerzo contempla el refrigerio de la tarde y el precio de la cena contempla el precio del refrigerio nocturno. De la misma manera, sucede con las demás dietas que incluyen refrigerio o complementos. **Parágrafo quinto:** El CONTRATISTA tendrá total autonomía en el manejo del personal que este a su cargo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y la relación entre el contratista y contratante será a través del supervisor que designe la entidad y el coordinador y/o jefe de cocina que para los efectos designe el contratista. El número o cantidad de personal operativo relacionado en el cuadro anterior, puede aumentar o disminuir de acuerdo al criterio del contratista, sin que tales circunstancias afecten el normal desarrollo del objeto del contrato. **Parágrafo sexto:** El CONTRATISTA deberá suscribir acta de recibo de los elementos con el

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

profesional del Almacén una vez suscrito el contrato con el HOSPITAL, el cual describe los elementos propiedad del HOSPITAL y, que se relacionarán una vez se perfeccione el proceso contractual; tanto que es de exclusividad para el suministro de las dietas para las diferentes áreas y servicios del HOSPITAL. **Parágrafo séptimo:** El contratista deberá contar con las herramientas necesarias para la correcta preparación de los alimentos y su dispensación en el servicio de hospitalización: **a.** El contratista deberá contar con personal calificado en la manipulación de alimentos entregará relación del personal para la ejecución del contrato adjuntando hojas de vida, exámenes médicos, de laboratorio completos y vacunas. Adjuntando el cronograma de capacitaciones, turnos y horarios. **b.** Curso de manipulación de alimentos del personal que realizara el manejo y entrega de los alimentos, de la entidad autorizada para dichos efectos. **c. CAPACITACIÓN.** El contratista garantizará que todo el personal a utilizar en la ejecución del contrato está ampliamente capacitado para la ejecución de los servicios de aseo y otros. Se debe allegar certificación expedida por el representante legal, con fecha de vigencia no superior a 05 días hábiles, anteriores a la fecha de presentación de la documentación habilitante, en donde conste que cuenta con un programa de capacitación (mínimo una capacitación por mes) para el personal, en los servicios de aseo e higiene y manipulación de alimentos y otros en los temas relacionados con el objeto del presente contrato. El contratista deberá contar con un espacio idóneo para la manipulación de los alimentos; para lo cual deberá someterse a lo contemplado en las obligaciones específicas del presente proceso de selección. **d.** El contratista deberá anexar con su propuesta el ciclo de minutas de las dietas ofertadas. **e.** El contratista deberá contar con un (01) profesional en nutrición, con su debido registro y tarjeta profesional, para el adecuado suministro de las dietas alimentarias (anexar hoja de vida con sus respectivos soportes). **f.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E cuenta con las instalaciones de cocina en el cual podrá realizar su actividad, y pone a disposición para mayor efectividad y agilidad en el suministro necesario, para lo que el contratista hará uso de este espacio con los elementos requeridos en ella se entregara inventario solemne al inicio del contrato, en el cual se establecerá que por las averías, daño o deterioro que presente la construcción diferentes al uso normal y el paso del tiempo; será reparadas por el contratista, el valor del arrendamiento incluye el pago de los servicios públicos que se llegaren a causar por el uso de esa dependencia del Hospital. === **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$576.300.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, su ejecución económica será por precios unitarios fijos aquí pactados y a monto agotable. === **CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual para la vigencia 2023, expedido por la profesional de presupuesto, con cargo al rubro: 2.4.5.01.02 denominado: GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION – MATERIALES Y SUMINISTROS – PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, el cual sera pagadero con el presupuesto del año 2023. === **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., reconocerá y pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **a)** Pagos mensuales de acuerdo al número de dietas efectivamente entregadas y avaladas por el Supervisor del contrato, por el valor pactado entre las partes para cada tipo de dieta, previa certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, acompañada de la certificación del revisor fiscal y/o representante legal de que se encuentra al día en todos los pagos de nómina y demás prestaciones laborales de los empleados con los que cuenta para el efectivo suministro de dietas, soportado con el informe por parte del CONTRATISTA, con evidencias de la ejecución; junto a la certificación de supervisión en aval de cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social,

6

PA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-PI-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista cancelará al Hospital Departamental de Granada E.S.E, por el uso de las instalaciones de la cocina un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.619.426,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, valor en el que está incluido el pago de los servicios públicos y/o conexos que se llegaren a causar, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes en la Pagaduría del Hospital, en el evento que dicho pago no se realice dentro del plazo estipulado, el Hospital podrá descontar dicho valor de las sumas que el Hospital adeude al contratista. **=== CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: 1. Mantener bajo su inmediata dirección, control y responsabilidad, por su cuenta y riesgo, el personal necesario para efectos de brindar un óptimo servicio a las instalaciones de la ESE. 2. Disponer del conocimiento, habilidad y experiencia para realizar una óptima y segura ejecución de manipulación de alimentos, traslado de los mismos en condiciones óptimas y de temperatura para los usuarios del Hospital. 3. Conservar la propuesta técnica, económica durante la vigencia del contrato. 4. Realizar inducción, reinducción, capacitación permanente a sus empleados, dispuestos para el desarrollo del contrato, relacionadas con los aspectos de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento de la normatividad vigente. 5. Cumplir con la normatividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 6. Presentar al supervisor del contrato designado por la institución hospitalaria, al inicio del contrato la lista del personal con que cuenta para desarrollar las actividades contratadas, garantizando su capacitación, idoneidad y experiencia, informarle sobre cualquier cambio o remplazo, asignación de labores a nuevos operarios o contratistas, para que el supervisor del contrato realice oportunamente las acciones de su competencia. 7. Garantizar que su personal directo e indirecto cumpla con el esquema de vacunación y se encuentre afiliado al sistema de Seguridad Social. 8. Responder por la seguridad industrial e integridad física de las personas que vincule para ejecución de las actividades contratadas, referido a las condiciones y circunstancias dentro de la cual es prestar el servicio. 9. Presentar la garantía exigida dentro del término pactado. 10. Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, suyas y de su equipos de trabajo, aportando las respectivas autoliquidaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y el Respectivo Pago realizado a los Aportes Parafiscales realizado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", a las Cajas de Compensación Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", de acuerdo a la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 del 10 julio de 2003, cuando a ello hubiera lugar. 11. Radicar las Facturas o Cuentas de Cobro de la ejecución del objeto contractual. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 13. El contratista deberá actuar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato en sus etapas pre-contractual, contractual, pos-contractual. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar,



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El **HOSPITAL** queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-PI-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del



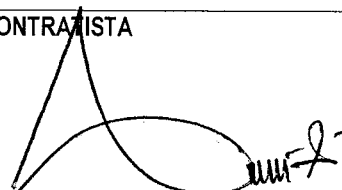
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) El cumplimiento** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. **b) La Calidad de los bienes suministrados:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. **c) El Amparo de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contadas a partir de la expedición de la garantía. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual,** en cuantía equivalente a los doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo (4 meses más). Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con NIT 800.037.021-7, dentro del día hábil siguiente a la expedición del registro presupuestal y requerirá de la aprobación por parte del **HOSPITAL**. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo

[Handwritten signature]

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del Contratista:** Cra. 22b Nro. 30-38 Mz. R Casa 10 Barrio 20 de Julio, Villavicencio – Meta. Correo electrónico: gerencia@kiossas.com. **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica, correo electrónico: gerencia@hospitalgranda.gov.co. Para constancia se firma en el Municipio de Granada - Meta, a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	R/L YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Cédula de ciudadanía Nro. 40.216.519 de Villavicencio KIOS S.A.S. NIT. 900.562.598-8

Proyecto:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyecto Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios Nro. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Revisó técnica y financieramente	María Teresa Abreu Navarro – Subgerente Administrativa – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	